

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL TEATRO GULLÓN.

ÍNDICE:

- **Exposición de motivos.**
- **CAPITULO I - CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE (arts. 1-3).**
- **CAPITULO II - GESTIÓN DE LA SALA DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS (arts. 4-11)**
- **CAPITULO III - GESTIÓN DEL TEATRO (arts. 12-16).**
- **CAPITULO IV - USOS DEL TEATRO GULLÓN (arts. 17-22).**
- **CAPITULO V - AUTORIZACIÓN USO TEMPORAL (arts. 23-30).**
- **CAPITULO VI - CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS AUTORIZACIONES (arts. 31-33).**
- **CAPITULO VII - CONDICIONES ESPECIALES DE USO DEL TEATRO POR LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS (arts. 34-61).**
- **CAPITULO VIII - CONDICIONES GENERALES DE USO DEL TEATRO POR EL PÚBLICO (arts. 62-77).**
- **CAPITULO IX - CONTROL DE SEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS (arts. 78-85).**
- **DISPOSICIONES FINALES (arts. 86-87).**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Teatro M. Gullón fue inaugurado en 1923, siendo de titularidad privada. Después de tener diferentes destinos y propietarios, pasa a titularidad municipal en el año 2005.

En los últimos años se ha realizado una importante rehabilitación para que la ciudad pueda disponer de un Teatro acorde a su actividad cultural.

El resultado de esta rehabilitación es un edificio que dará cabida a manifestaciones de carácter cultural, tales como representaciones teatrales, conciertos, conferencias, exposiciones, danza,.....

Para su uso es necesario concretar un Reglamento mediante el cual se definan sus características, las posibles actividades a realizar, las condiciones que se han de cumplir cuando se solicita, y concede, su uso temporal, la documentación a cumplimentar, los derechos y deberes de los diferentes usuarios,....

CAPITULO I CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

Art. 1.- El Teatro Gullón de Astorga es un inmueble de titularidad municipal.

Es un espacio de uso cultural, cuyo fin es el desarrollo de espectáculos públicos y actividades socioculturales, relacionados, en general, con la música, el teatro y la danza.

Las instalaciones del Teatro podrán ser utilizadas por otras entidades públicas o personas, física o jurídica, previa autorización municipal

Art. 2.- Tratándose de un espacio cultural, dependiente del Ayuntamiento, los criterios relativos a la gestión del Teatro, serán eminentemente sociales y culturales, si bien la gestión económica habrá de ser eficaz ya que se utilizan recursos públicos, que tendrán que administrarse con prudencia y eficacia.

Art. 3.- El Teatro Gullón cuenta con las siguientes instalaciones y características:

- PLANTA SÓTANO: Foso de orquesta. Restos arqueológicos. Vestuarios. Cuartos de Basuras, de Protección contra Incendios, de Instalación de Agua y de Instalación Eléctrica

- PLANTA BAJA: Vestíbulo/Hall. Patio de butacas. Taquilla. Guardarropa. Botiquín. Escenario. 2 Camerinos. Aseos adaptados

- PLANTA PRIMERA: Sala de exposiciones y congresos. Almacén. Anfiteatro y palcos laterales. Zonas laterales de acceso a palcos laterales. 2 Camerinos.

- PLANTA SEGUNDA: Sala anexo al Museo Romano. Cabina de control de luz y sonido. Cuarto de instalaciones de sonido. 2 Camerinos. Aseos

- PLANTA CUBIERTA: Puente de luces. Cabinas de traducción. Despachos de dirección y gestión. Aseo. Cuarto de telecomunicación. Instalaciones.

- BUTACAS: 482 en total y 4 espacios para sillas de discapacitados. Aforo máximo 486 personas.

De las instalaciones relacionadas, son susceptibles de cesión a terceros aquellas directamente relacionadas con actividades de representación de actuaciones, ya sean de teatro, música, danza o similares, así como para congresos y exposiciones.

Las características técnicas del Teatro son las que figuran en los planos que acompañan a este Reglamento.

CAPITULO II GESTIÓN DE LA SALA DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS

Art. 4.- La Sala de Congresos y Exposiciones se encuentra en el primer piso del Teatro Gullón y su fin es ser utilizada para realizar Congresos y Exposiciones artísticas. Excepcionalmente, se podrán realizar Conciertos, rodajes televisivos, conferencias u otras actividades, siempre y cuando el espacio, por las características del acto, se considere adecuado.

Art. 5.- La Concejalía competente, podrá desestimar aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten a las características de la Sala.

Esta sala tiene una superficie de 139, con una capacidad para albergar 70 personas.

Art. 6.- El uso de esta Sala, por personas o entidades distintas del propio Ayuntamiento supondrá el abono de las correspondientes tasas establecidas para su utilización en la Ordenanza correspondiente y será por el tiempo de duración que figure en la solicitud del mismo, no siendo esta superior a una semana.

Art. 7.- Cuando se hagan Exposiciones, no puede ser utilizada por una misma persona o asociación por más de 20 días naturales, debiendo solicitar en caso de mayores necesidades un nuevo periodo de autorización de uso.

Art. 8.- Tanto para exposiciones como para Congresos, en un plazo máximo de tres días desde su clausura, ha de retirarse todo el material expuesto y/o utilizado.

Art. 9.- Los horarios, tanto de Congresos como de Exposiciones, u otras actividades, serán acordados con la Concejalía competente en esta materia.

Art. 10.- Las obras expuestas, podrán ser vendidas por sus titulares si así lo consideran. Las ventas se realizarán directamente entre el responsable de la exposición y el interesado en su adquisición.

Art. 11.- En todas aquellas cuestiones que no figuren expresamente en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento para el uso del teatro y a la ordenanza fiscal reguladora de su uso.

CAPITULO III GESTIÓN DEL TEATRO

Art. 12.- La organización, gestión y seguimiento de las actividades y espectáculos que se desarrollen en el Teatro Gullón, podrán llevarse a cabo:

- I. Directamente por el Ayuntamiento de Astorga, a través de la Concejalía de Cultura o
- II. Indirectamente a través de concesionario u otra forma indirecta de gestión.

Art. 13.- Se consideran tareas correspondientes a la gestión del Teatro, las siguientes:

- a) La programación, difusión, promoción y divulgación de espectáculos de teatro, danza y música en cualquiera de sus modalidades.
- b) La programación, difusión, promoción y divulgación de otras actividades de carácter cultural como pueden ser proyecciones cinematográficas, conferencias, exposiciones de obras de arte, de fotografía, proyección de cortometrajes, exposición de esculturas, piezas arqueológicas, maquetas...

- c) La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como a incentivar la afición a las artes escénicas y la música a todos los sectores de la población, en especial los más jóvenes.
- d) La promoción de los artistas locales de carácter asociativo y aficionado como parte del compromiso municipal en el desarrollo cultural de sus vecinos.
- e) La programación, promoción y difusión de las actividades realizadas en las salas comunes del Teatro.

Art. 14.- El Teatro podrá asociarse a las Redes Nacionales o Autonómicas del Teatro así como firmar Convenios de Colaboración con otras organizaciones, que se consideren de interés y que puedan beneficiar y ayuden a alcanzar los fines del mismo.

Art. 15.- La programación del Teatro se planificará trimestralmente como sigue:

De invierno (de enero a marzo), de primavera (abril a junio), y de otoño (septiembre a diciembre). También pueden programarse actuaciones en los meses de julio y agosto, en especial vinculadas a las fiestas patronales.

Todo ello sin que puedan surgir fuera de programación diferentes actos que, por su relevancia, se incluirán dentro de las actividades a realizar.

Asimismo, se determinarán los días que, la Sala de Exposiciones y Congresos estará a disposición de los artistas locales de forma gratuita.

Art. 16.- Las programaciones serán aprobadas por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Concejalía de Cultura, en cada uno de los periodos en los que se programa.

CAPITULO IV USOS DEL TEATRO GULLÓN

Art. 17.- El Teatro Gullón se destinará principalmente al desarrollo de conciertos, espectáculos y representaciones de danza y teatro, etc., así como actividades culturales, tales como conferencias o exposiciones, pudiendo, de forma puntual y excepcional, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 18.- En ningún caso podrá autorizarse su uso para ferias, fiestas, celebraciones lúdicas, asambleas, mítines de cualquier naturaleza o similares.

Art. 19.- Previa solicitud, y siempre que exista disponibilidad de fechas, podrá autorizarse el uso del Teatro para desarrollar además de las mencionadas en el art. 17, las siguientes actividades, entre otras:

- Rodaje televisivo y cinematográfico.
- Spots publicitario.
- Actos relacionados con Congresos.

Art. 20.- Asimismo, se podrá autorizar su uso a efectos de lo dispuesto en el art. 54.3 de la LOREG.

Art. 21.- El uso del Teatro por personas o entidades distintas del propio Ayuntamiento supondrá el abono de las correspondientes tasas establecidas para la utilización de este inmueble en la Ordenanza correspondiente.

Art. 22.- Podrán solicitar el uso del Teatro Gullón todas aquellas entidades sociales y culturales, grupos políticos e Instituciones que deseen desarrollar en él, actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones.

CAPITULO V AUTORIZACIÓN USO TEMPORAL

Art. 23.- Cuando la utilización del teatro Gullón se realice en la modalidad de gestión directa, adoptará alguna de las siguientes modalidades:

- I. Contratación directa de actuaciones ajustándose su utilización a la correspondiente ordenanza fiscal, en cuyo caso, el pago del precio a la compañía de teatral se realizará en alguno de estas modalidades:
 - a. A caché.
 - b. A taquilla.
 - c. A taquilla más precio fijo
 - d. Contratación por ensayos.
- II. Uso descrito e incluido en convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Astorga y personas físicas o jurídicas para consecución de fines de interés general.

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el impreso Anexo I, con la antelación suficiente para la organización del evento en cuestión. Dicha solicitud deberá ser firmada por el responsable del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que

faculte dicha responsabilidad. Las solicitudes se registrarán en el Ayuntamiento de Astorga. Verificados los datos de la solicitud y comprobada la disponibilidad de espacios y servicios solicitados (que dependerá de si está comprometido o se han de realizar labores propias de mantenimiento), se autorizará el uso del Teatro, señalando los términos y condiciones de la cesión. Posteriormente se requerirá al solicitante que cumplimente la autoliquidación provisional que se hará efectiva, se satisfarán con cinco días como mínimo de antelación a la realización de la actividad, quedando sin efecto la autorización de uso en caso de incumplimiento de este plazo. La liquidación definitiva se practicará una vez utilizado el espacio y/o prestado el servicio, a la vista de la comprobaciones efectuadas por el personal técnico del Teatro, que informará puntualmente a la Concejalía de referencia. Dicha liquidación dará lugar a las reclamaciones o reintegros correspondientes.

En el caso de no solicitar la utilización o uso privativo de la totalidad de las Salas e instalaciones del Teatro, la Concejalía de Cultura, se reserva la facultad de contratar o usar directamente, las partes del edificio no contratadas, para celebrar actos de forma simultánea.

Art. 24.- Junto al abono de la tasa correspondiente, la entidad autorizada para la utilización del Teatro abonará una garantía por importe de 500,00 euros, en concepto de fianza, ingresado en la cuenta bancaria que se disponga por la Tesorería Municipal a la hora de efectuar la autoliquidación, y que será devuelta una vez que el personal encargado del Teatro informe que el mismo y sus instalaciones se entregaron a la Administración en el tiempo y forma tras la finalización del evento autorizado. Si el Teatro, sus utensilios, instrumentos o herramientas sufriesen algún daño, éste será valorado por los técnicos competentes, para la emisión de informe y podrá, en su caso, ser descontado de la garantía. Si no fuera suficiente, se iniciará expediente administrativo para la liquidación al solicitante o persona que actúe en su representación del importe correspondiente a los daños y desperfectos ocasionados.

En caso de no existir daños ni desperfectos, se procederá a la devolución íntegra de la garantía.

Art. 25.- La cesión del Teatro estará condicionada al pago de la tasa correspondiente, incluyendo en su acuerdo los siguientes extremos:

- Seguro de responsabilidad civil, según lo establecido en la normativa vigente, para responder de los posibles daños que se ocasionen al edificio, sus instalaciones o bienes.
- Días por los que se cede la utilización privativa o uso del edificio, considerándose como base para el cálculo de la cuota a satisfacer todos los días de uso del inmueble, por jornadas completas, incluyendo los de montaje y desmontaje.

Art. 26.- La organización del evento, una vez comunicada por el Ayuntamiento la autorización para el uso del Teatro solicitada, aportará con un mes de antelación, como mínimo, o en su caso con tiempo suficiente para la organización del evento a éste los siguientes datos:

- a. Proyecto completo de todas las instalaciones y montajes a realizar en las distintas fases del evento que se pretende organizar, compuesto por un plano general a escala de la distribución de todas las instalaciones y medios técnicos requeridos.
- b. Relación de la potencia eléctrica que se va a consumir globalmente, para prever la instalación de la potencia total.
- c. Relación de las acometidas y puntos de luz necesarios, sonido, etc. que se precisarán.

Cambio de Horarios y Anulaciones de las Autorizaciones.

Art. 27.- El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada, que el Ayuntamiento atenderá siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles. En caso contrario la anulación del evento por motivos imputables al organizador no dará lugar a devolución alguna.

Art. 28.- Las anulaciones de las autorizaciones de actos pueden producirse en los siguientes casos:

- a) En caso de que el propio Ayuntamiento tuviera necesidad de utilizar el inmueble previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor del solicitante. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible y se procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades entregadas por el interesado a cuenta de la utilización del espacio.
- b) En caso de fuerza mayor (duelo nacional, epidemia, incendio, inundación o similares) o luto local, el Ayuntamiento podrá suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mismos términos que expone el párrafo anterior. En estos casos, se procederá a la devolución.

Art. 29.- El Ayuntamiento de Astorga, a través de la Concejalía de Cultura, podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a los espacios, días de la programación, acuerdos laborales o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos.

Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar o denegar la solicitud de autorización de utilización temporal del Teatro Gullón, estarán los siguientes:

- Interés cultural de la actividad.
- La trayectoria de la entidad organizadora.

- Compatibilidad del uso solicitado con los horarios del Teatro, recursos humanos disponibles y actividades ya programadas.
- La antelación con la que se presenta la solicitud.
- Necesidad de realizar las labores necesarias de mantenimiento del Teatro.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice el Ayuntamiento, y dentro de ella, la realizada por la Concejalía de Cultura.

Cuando existan dos o más solicitudes para un mismo día y hora, se estará a la fecha que figure en la solicitud, del Registro de entrada del Ayuntamiento de Astorga. Si las fechas son coincidentes, se optará por aquella actividad o evento que sea más afín con los objetivos y fines del Teatro.

Art. 30.- No se autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas que quedan prohibidos conforme al art. 5 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, así:

- *“Los que atenten contra los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la Constitución española, y aquellos que inciten a la violencia, al racismo, al sexismo o a cualquier tipo de discriminación, así como aquellos que atenten contra la dignidad humana o fomenten graves desórdenes públicos.*
- *Los que impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato para los animales.*
- *Los que se realicen cuando no esté garantizada la indemnidad de los bienes.*
- *Los que sean constitutivos de delito”.*

CAPITULO VI CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 31.- Las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones y servicios del Teatro Gullón, son las que figuran en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 32.- La reserva se considera en firme cuando la entidad o persona que la ha hecho, ingresa (en la cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento de Astorga) el importe total que resulte de la autoliquidación correspondiente por su uso y fianza depositada.

Art. 33.- Los saldos pendientes motivados por gastos que no cuantificables a priori, como gasto telefónico, imprevistos, etc. o desperfectos y reparaciones por responsabilidad del usuario, se abonarán inmediatamente después de la celebración del evento, una vez realizada la liquidación definitiva, pudiendo el Ayuntamiento, en caso de impago, cobrar los intereses

legales que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable a la materia.

CAPITULO VII CONDICIONES ESPECIALES DE USO DEL TEATRO POR LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS

Art. 34.- Los organizadores de los eventos autorizados para el uso del Teatro ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal propio, que no tendrá ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de Astorga durante la vigencia de la autorización correspondiente, ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del Teatro por el personal técnico del mismo, que podrá estar presente en todo momento.

Art. 35.- En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán estar acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental, quedando exento de tal responsabilidad el Ayuntamiento.

Art. 36.- Queda estrictamente prohibido el uso de fuego, pólvora, armas de fuego o cortantes, que pongan en riesgo al público asistente o al inmueble. Esta restricción afecta a todos los espacios del Teatro. El usuario que infrinja esta norma será puesto a disposición de las autoridades.

Art. 37. - Aquellos elementos o acciones que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.) deberán ser especificadas lo más concretamente posible en la solicitud de uso y únicamente se permitirán si la Concejalía competente lo considera del todo imprescindible, lo cual será comunicado al solicitante mediante comunicación expresa.

Art. 38.- La responsabilidad del transporte, actuaciones de montaje y desmontaje correrán por cuenta del organizador, así como el posible deterioro causado por este acto. Si es necesario, para no dañar el suelo, se pondrá una moqueta de protección y las carretillas a utilizar, tendrán las ruedas de goma.

Art. 39.- Todas las compañías tendrán a su disposición la dotación escénica y técnica y los camerinos.

Los montajes y desmontajes, siempre que sea posible, se harán el mismo día de la función. Se podrá autorizar, excepcionalmente, su realización con un día de antelación, solamente por razones técnicas y teniendo en cuenta este día a efecto de la autoliquidación de la tasa correspondiente.

Las producciones o coproducciones del Teatro no necesitarán autorización específica excepto a las relativas a su organización por parte de la Concejalía correspondiente.

Las compañías adjudicatarias deberán respetar todas las condiciones de uso general y especial que se relacionan en este reglamento.

Art. 40.- El soporte para los elementos escenográficos será siempre proporcionado por la entidad que vaya a realizar la actividad, no pudiendo utilizarse a tal efecto el vestido del escenario (patas, telones de fondo y boca, etc.)

Art. 41.- El material técnico con el que cuenta el Teatro está a disposición de los montajes que acoja.

Los elementos propios del Teatro como pueden ser sillones, mesas, cuadros,..., no pueden ser utilizados en el espectáculo.

La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física de un técnico habilitado por el Ayuntamiento. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

Art. 42.- Todos aquellos elementos escenográficos y de utillaje que se utilicen en el montaje del espectáculo, deberán ser trasladados por los propios medios del solicitante y retirados inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el Teatro es material destructible, no haciéndose responsable el teatro de su deterioro o pérdida.

Los gastos ocasionados por su retirada serán por cuenta del organizador.

Art. 43.- En todo momento se respetarán las instalaciones sin que se puedan pegar o colocar carteles, realizar agujeros, colocación de fijaciones, pancartas, pegatinas, etc., en las paredes, suelos, techos o columnas del interior o exterior del edificio, que no hayan sido previamente autorizados.

Art. 44.- Dentro del Teatro no está permitida la construcción de expositores o stands realizados con materiales de construcción, ni adornos en los que se utilicen materiales como cementos, arenas, yeso, escayolas, tejas, ladrillos o cualquier material similar.

Todas las instalaciones de elementos eléctricos, de sonido, informáticos, etc. deben de conducirse por los lugares indicados por el Ayuntamiento, no pudiendo en ningún caso, habilitarse otros lugares de instalación o paso que los destinados a tal fin.

Art. 45.- El organizador está obligado a cuidar y mantener perfectamente limpio el espacio del Teatro que utilice, así como las zonas comunes, quedando todo ello en perfecto estado de uso una vez finalizado el acto o evento, siendo por cuenta del organizador los gastos originados por este concepto.

Art. 46.- El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas del teatro durante la celebración de estas actividades será motivo de infracción y de la sanción correspondiente, todo ello sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones.

Art. 47.- El audio necesario para la actividad o espectáculo correrá a cargo del solicitante y se entregará a los técnicos del Teatro un soporte de CD, DVD, Pendrive, Disco Duro USB u otro previamente acordado con una antelación mínima de dos días.

Art. 48.- Si para la ejecución de las representaciones escénicas así como de audiovisuales, es necesaria la autorización de la Sociedad General de Autores o sociedad gestora de derechos que corresponda, correrá por cuenta de la entidad que organiza el acto. El Ayuntamiento no asumirá el pago de derechos de autor, ni las penalizaciones que correspondan como consecuencia de la actividad del organizador.

Art. 49.- En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del a Comunidad de Castilla y León, los anuncios, carteles y programas publicitarios de espectáculos y actividades recreativas deberán ofrecer, como mínimo, la siguiente información:

“- Identificación del tipo de espectáculo público o actividad recreativa, así como de los ejecutantes principales.

- Lugar, itinerario en su caso, horario y duración del espectáculo público o actividad recreativa.

- Precios de las distintas localidades o condiciones de acceso, incluidos los tributos que los graben, en su caso.

- *Calificación por edades del espectáculo público o actividad recreativa.*

- *Identificación del organizador o actividad recreativa”.*

Art. 50.- Las actuaciones deberán cumplir con el horario y la temática específica que se ha indicado en la publicidad o en la solicitud presentada.

Art. 51.- En toda publicidad que se realice y con independencia del medio de difusión, ha de hacerse mención o figurar el logo del Ayuntamiento de Astorga y del Teatro Gullón.

Art. 52.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el espectáculo o la actividad debe desarrollarse en su integridad y en la forma y condiciones anunciadas. Si se produce una suspensión o alteración significativa, que no obedezca a causas de fuerza mayor, dará derecho a exigir al organizador la repetición o reinicio de la actividad o, en su caso, la devolución del importe de las localidades, todo ello sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer de acuerdo con la legislación civil, mercantil o en su caso, penal.

Art. 53.- La autorización de cesión de uso del Teatro, no obliga al Ayuntamiento a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos y artísticos como del personal a su cargo, recayendo por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades, en la entidad o persona solicitante y en la entidad convocante, de forma solidaria. Una copia de la póliza deberá ser presentada en el Ayuntamiento con la presentación de la autoliquidación de la tasa y siempre, en todo caso, antes del inicio del evento autorizado.

Art. 54.- No podrá cederse, subarrendar o transferir todos o parte de los derechos de uso del teatro autorizados, sin el previo consentimiento del Ayuntamiento.

Art. 55.- El organizador pondrá a disposición de los usuarios las hojas de reclamaciones para consignar en ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Infracciones y Sanciones

Art. 56.- Se consideran infracciones todas aquellas acciones que no se ciñan exclusivamente al uso del teatro municipal, especialmente aquellas que deterioren las instalaciones y dañen al personal y usuarios del mismo.

Art. 57.- Se considerarán infracciones leves:

- a) No presentar un responsable único y definido como interlocutor en las actuaciones.
- b) No entregar en tiempo y forma el soporte para el audio de la actuación.
- c) La utilización del vestido escénico del teatro como soporte de elementos escenográficos.

Art. 58.- Se consideran faltas graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de la concesión del espacio.
- b) La utilización del teatro para eventos no reflejados en la solicitud.
- c) La utilización de elementos que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confetis, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.), sin previa autorización.
- d) No respetar los horarios previstos, tanto de montaje como de representación, sin haberlo comunicado, al menos, con veinticuatro horas de antelación.
- e) No cumplir con la temática establecida en la difusión o solicitud.
- f) Dejar en las instalaciones material escenográfico y de utillaje una vez concluida la utilización del espacio.
- g) La utilización de elementos propios del teatro para las representaciones sin autorización expresa.
- h) El deterioro de las instalaciones.
- i) Superación del aforo establecido en la presente normativa.

Art. 59.- Se consideran faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas graves en el período de la concesión del espacio.
- b) El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.
- c) La agresión verbal o física al personal del teatro o al público asistente.
- d) La no solicitud de autorización de la SGAE (si es necesario) o la no contratación de la póliza de seguros de responsabilidad civil.
- e) La renuncia de la utilización del espacio fuera de los plazos previstos o sin comunicación alguna.
- f) No seguir las instrucciones dadas por el Ayuntamiento para el uso de los espacios, en especial cuando se produzcan daños en el inmueble

Art. 60.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

- a) Faltas leves: Multa de hasta 750 euros.
- b) Faltas graves: Suspensión de la autorización de uso privativo o aprovechamiento especial y/o multa desde 751 euros hasta 1.500 euros
- c) Faltas muy graves: Suspensión de la autorización de uso privativo o aprovechamiento especial, o inhabilitación para optar a un nuevo uso así como de todas las dependencias relacionadas con la Concejalía de Cultura y/o multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Art. 61.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

CAPITULO VIII CONDICIONES GENERALES DE USO DEL TEATRO POR EL PÚBLICO

Art. 62.- El público asistente realizará su entrada y salida, por los espacios establecidos para ello. Nunca por las puertas de carga y descarga, excepto en caso de emergencia.

Se respetará el turno en taquillas y accesos al Teatro.

Art. 63.- El público asistente, independientemente de su edad, deberá poseer la localidad que le da derecho a acceder al espectáculo, que guardará durante la representación por si es requerida por el personal de la sala.

Art. 64.- La edad mínima para acceder a las salas es de 5 años, salvo espectáculos programados para menores de esa edad y espectáculos para público familiar. En estos casos, los menores han de estar acompañados por un adulto.

No se permite, cumpliendo con la Normativa de Evacuación, el acceso a la sala con cochecitos de bebés, dejando estos en el hall del teatro.

Art. 65.- Cada localidad se corresponde y da derecho a un asiento.

Los usuarios con discapacidad motora, que utilicen silla de ruedas, se situarán en los espacios asignados al efecto.

Art. 66.- Los usuarios no podrán acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan esperar a incorporarse en los descansos de la representación, siempre que los haya. Esta circunstancia tiene que estar acordada por la organización.

Art. 67.- No se garantiza el acceso a la sala después de haber abandonado la misma en el transcurso de la representación.

Art. 68.- El público deberá respetar las actuaciones, guardando silencio así como apagando las alarmas de los teléfonos móviles, relojes, y todos aquellos aparatos susceptibles de emitir sonidos que afecten al normal desarrollo del espectáculo.

Art. 69.- Está prohibido comer y beber en todas las instalaciones del Teatro, a excepción del propio escenario en que la representación lo requiera, o en los camerinos.

Art. 70.- Está prohibido fumar en el Teatro, según establece la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, no existiendo zonas habilitadas para ello.

Art. 71.- Se prohíbe hacer grabaciones o fotografías de los espectáculos, excepto en los que esté expresamente autorizados por la organización.

Art. 72.- Está prohibido acceder al Teatro cuando se estén realizando los ensayos de la actuación correspondiente, excepto en los que esté expresamente autorizados por la organización.

Infracciones y Sanciones

Art. 73.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La utilización de teléfonos móviles u otros elementos que emitan sonidos durante la representación.
- b) Interrupciones en el espectáculo.
- c) No respetar los espacios de entrada/salida, no ocupar el asiento que figura en la localidad.
- d) No presentar la entrada cuando sea requerida por el personal de la sala.
- e) La reserva de asientos en funciones no numeradas.
- f) Entrada a la sala una vez comenzada la representación.

Art. 74.- Se consideran faltas graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas leves.
- b) Comer, beber y fumar en todas las instalaciones.

- c) Grabar y fotografiar el espectáculo y la sala sin previa autorización.
- d) El deterioro de las instalaciones.
- e) La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.
- f) La entrada a un espectáculo sin la localidad correspondiente.

Art. 75.- Se consideran faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas graves en una temporada.
- b) Dejar a los menores (5 años) solos en la sala.
- c) El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.
- d) La agresión verbal o física al personal del teatro o al público asistente.

Art. 76.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Faltas graves: Suspensión de la entrada al Teatro entre seis meses y un año.
- c) Faltas muy graves: Suspensión de entrada al Teatro entre uno y tres años.

Art. 77.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

CAPITULO IX CONTROL DE SEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 78.- El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de la sala, salidas de emergencia y medidas contra incendios.

Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por el Ayuntamiento, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo en la normativa vigente.

El aforo del Teatro es de 486 personas (482 butacas y 4 espacios para sillas de discapacitados), las cuales deberán estar sentadas en su localidad durante la celebración del acto. Los pasillos, accesos y salidas de emergencias han de estar despejadas en todo momento, siendo responsable de su cumplimiento la empresa organizadora del evento.

En caso de contravenir lo dispuesto, se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la legislación en materia de seguridad.

Art. 79.- El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 80.- De acuerdo con la normativa vigente sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben en los trabajos de montaje, desmontaje o decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

Art. 81.- En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica.

Las conexiones de las acometidas de electricidad se efectuarán siempre por personal técnico autorizado por el Ayuntamiento, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.

Art. 82.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador.

En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización del Ayuntamiento.

Art. 83.- No se admitirá, en ningún caso, el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina o similares.

No se pueden usar calefactores individuales.

Art. 84.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, pérdida, extravío, sustracción, accidentes que puedan sufrir las personas, equipos, material,... que se dañen antes, durante y después del evento.

Art. 85.- El Ayuntamiento no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por éste para llevar a cabo cualquiera de las actividades del evento.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 86.- Se faculta a la Alcaldía y por su delegación a la Concejalía de Cultura para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

Art. 87.- EL presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de León y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

SOLICITUD USO ESPACIOS TEATRO GULLÓN. AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Nombre y apellidos o Razón Social	CIF / NIF
Domicilio	
Localidad (Provincia)	C.P.
Correo electrónico (obligatorio)	Teléfono (obligatorio)

REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos o Razón Social	CIF / NIF
-----------------------------------	-----------

DATOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR:

Nombre y Breve Descripción:

.....
.....
.....

SOLICITA:

- Sala Exposición y Congresos
- Teatro
- Taquilla
- Guardarropa

NÚMERO DE DÍAS Y ACTUACIONES A REALIZAR EN CADA UNO DE ELLOS:

.....

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD:

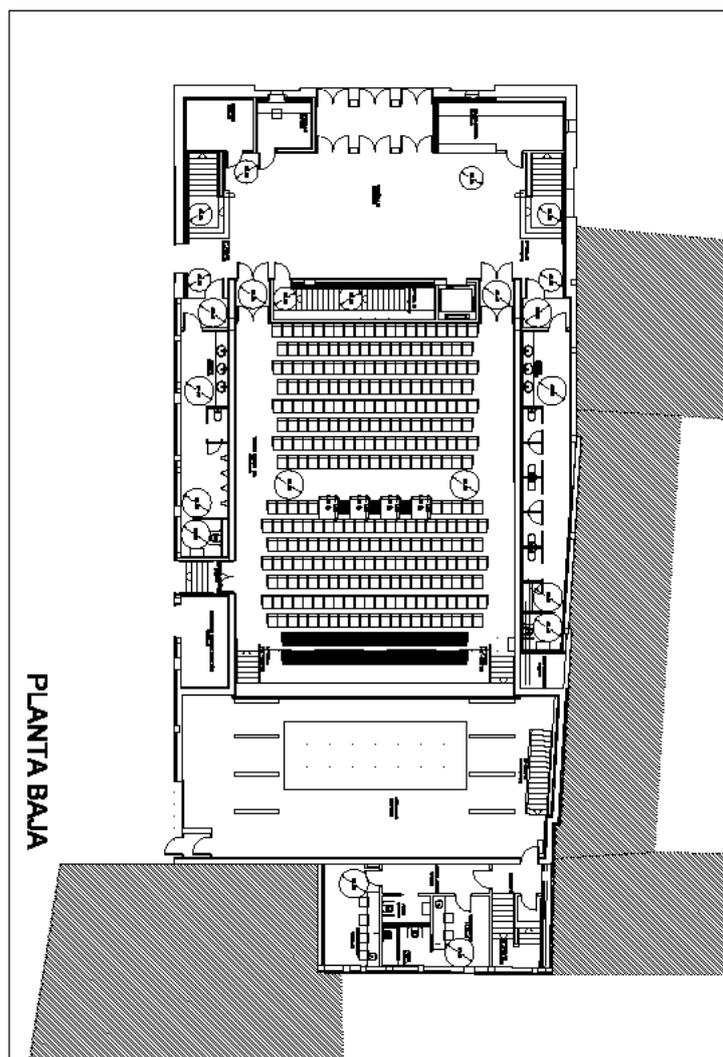
.....
.....
.....

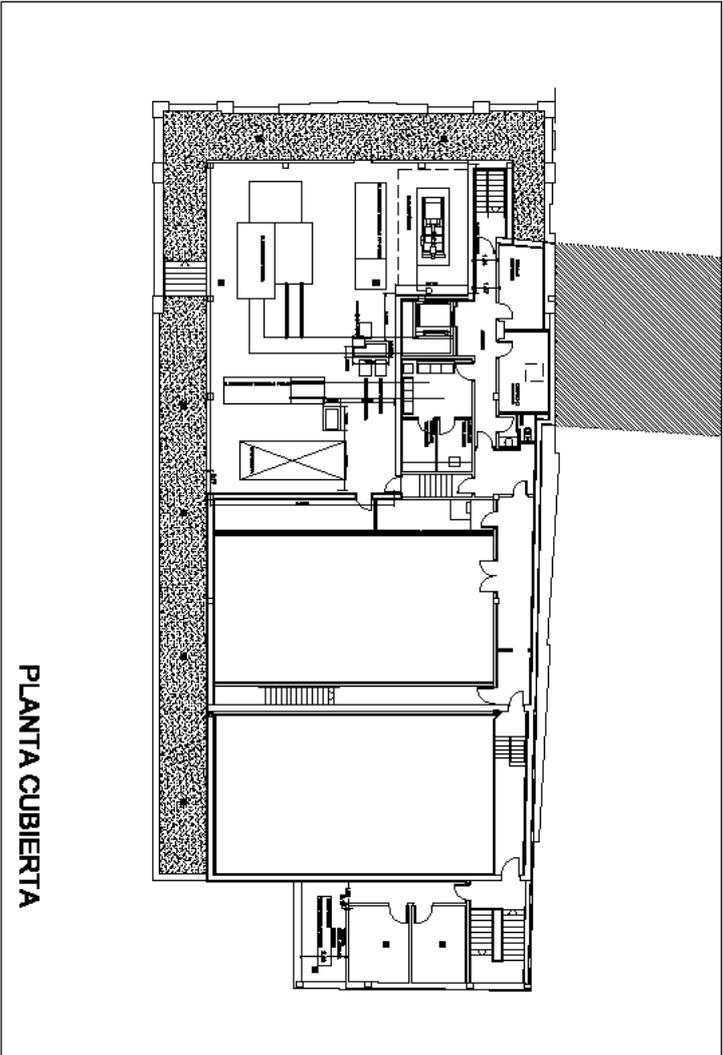
OBSERVACIONES (Entre otros, reflejar el posible uso de elementos o acciones referidos en el art.37):

Astorga a de..... de 2.01..

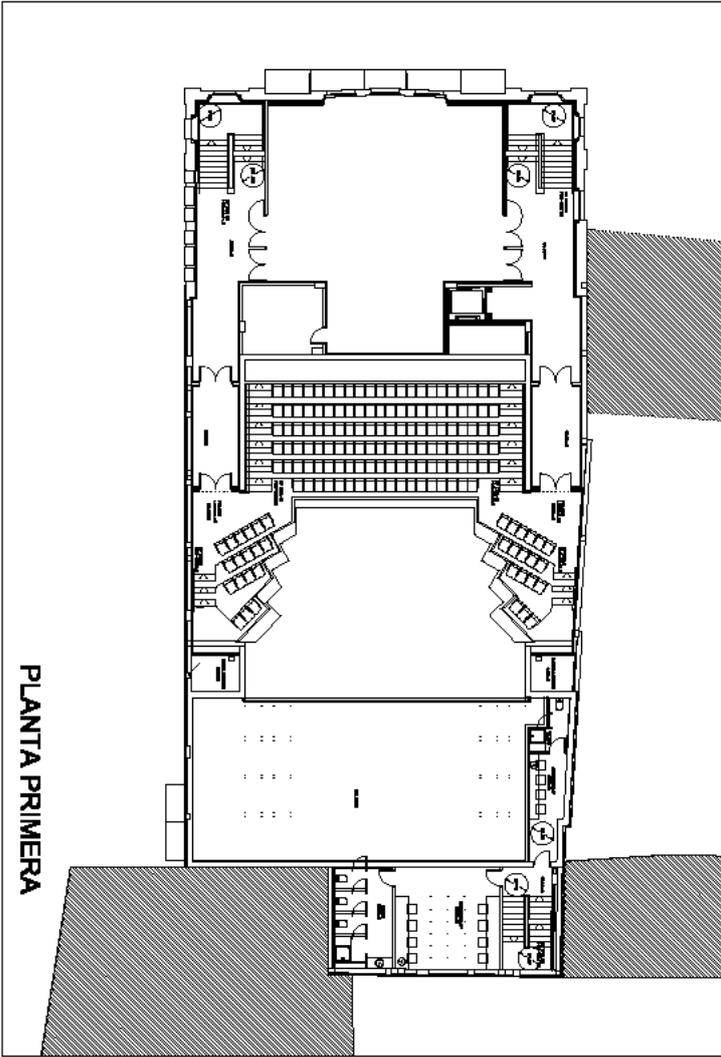
Fdo.....

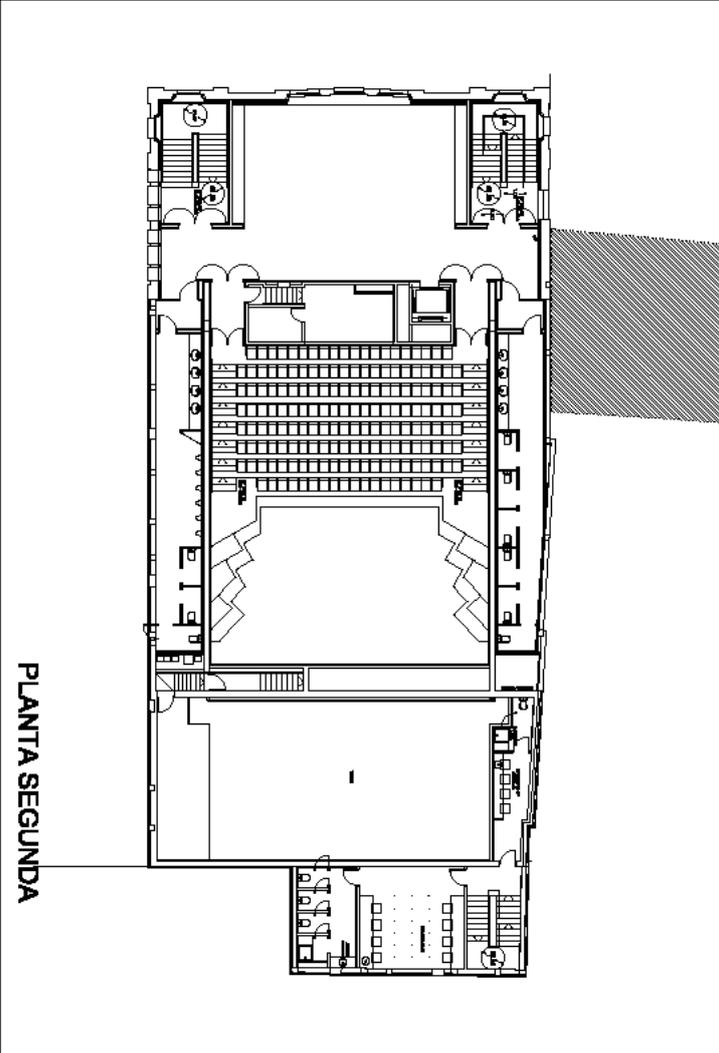
Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Astorga



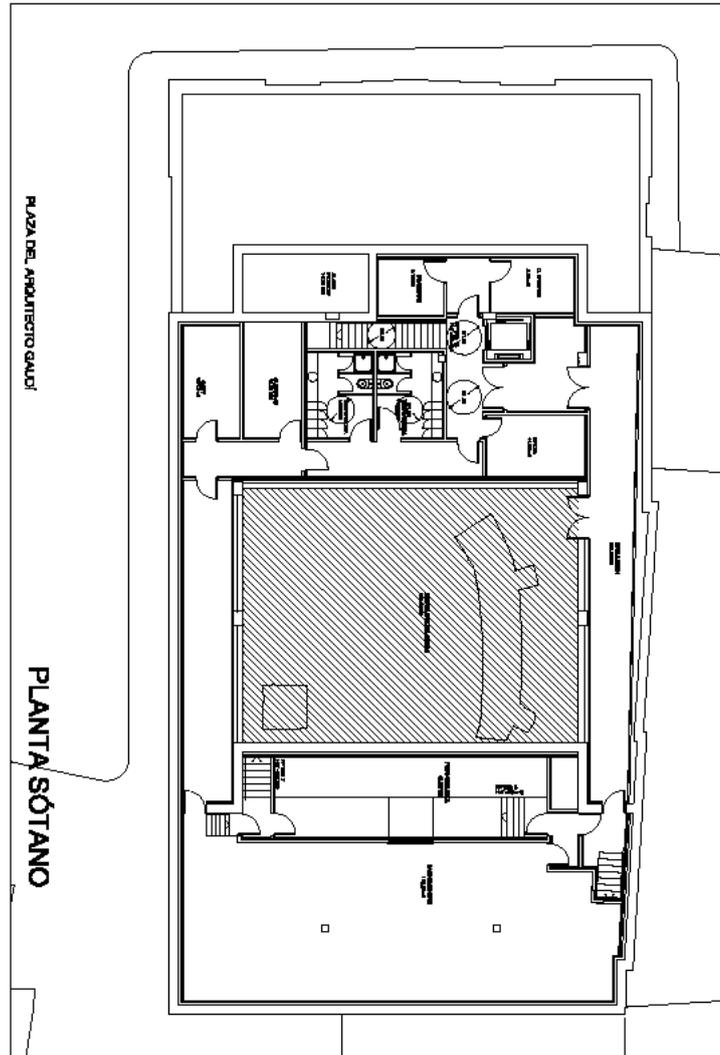


PLANTA CUBIERTA





PLANTA SEGUNDA



Aprobación inicial Pleno 27.07.2017
BOP nº 147, de fecha 03.08.2017
Aprobación definitiva Pleno 30.11.2017
BOP nº 241, de fecha 21.12.2017